



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 20__

“Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las que le confiere el numeral 11, del artículo 189 de la Constitución Política, el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 124 de la Ley 6° de 1992, modificado por el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 210 de la Constitución Política, dispone que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios solo pueden ser creadas por la ley o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Que el artículo 78 del Código de Comercio, define las cámaras de comercio como *"instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar"*.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003, *"Por el cual se determina los objetivos y estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"*, son funciones de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecer las políticas de regulación sobre registro mercantil, cámaras de comercio y hacer seguimiento a las actividades de las cámaras de comercio.

Que las cámaras de comercio son entidades privadas sin ánimo de lucro, de carácter gremial y corporativo, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil y que ostentan la calidad de afiliados, para ejercer las funciones delegadas por la ley.

Que la prestación de los servicios públicos registrales a cargo de las cámaras de comercio conlleva el ejercicio de funciones públicas que la ley les ha confiado en desarrollo del esquema de descentralización por colaboración, consagrado en la Constitución Política de Colombia, por lo cual los derechos establecidos por la ley a cargo de los usuarios de los registros y a favor de las cámaras de comercio son de naturaleza pública; por tanto, su actividad de recaudo de las tarifas, entendidas estas como tasas y fijadas para los distintos registros, tiene un carácter contributivo, tal como lo señala el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, cuando afirma:

“Artículo 182. De la tasa contributiva a favor de las Cámaras de Comercio. Los ingresos a favor de las Cámaras de Comercio por el ejercicio de las funciones registrales, actualmente incorporadas e integradas en el Registro Único Empresarial y Social- Rues, son los previstos por las leyes vigentes.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

Su naturaleza es la de tasas, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley, y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Las tarifas diferenciales y la base gravable de la tasa contributiva seguirán rigiéndose por lo establecido en el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992.

Parágrafo. Los ingresos por las funciones registrales que en lo sucesivo se adicionen al Registro Único Empresarial y Social – RUES, o se asignen a las Cámaras de Comercio, serán cuantificados y liquidados en la misma forma y términos actualmente previstos para el registro mercantil o en las normas que para tal efecto se expidan.”

Que la Contraloría General de la República mediante memorando 77 del 31 de agosto de 2009, precisó, frente a las tarifas que recaudan las cámaras, que: “(...) los recursos públicos que conforme a la ley recaudan las Cámaras de Comercio con sujeción a las tarifas que señala el Gobierno Nacional, se justifican en razón del servicio que ellas prestan en virtud del esquema de descentralización por colaboración, toda vez que cumplen un papel preponderante en el desarrollo económico del país porque crean y fomentan herramientas para la ejecución de las políticas públicas tendientes al fortalecimiento productivo de la comunidad empresarial, y así mismo, promueven el desarrollo regional. Tales recursos públicos no son ingresos ordinarios del Presupuesto General de la Nación, puesto que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe norma que ordene incluir dentro de éste los recursos de naturaleza pública que recaudan las Cámaras de Comercio, dado que los mismos no constituyen ingresos corrientes, ni recursos de capital que deban transferirse total o parcialmente al Tesoro Nacional.”

Que todo lo anterior se ajusta con lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C -167 de 1995, sobre el destino de los recursos provenientes del registro mercantil, en la cual señaló que tales recursos se entregan en provecho de las cámaras de comercio para el cumplimiento de tres (3) objetivos distintos, a saber: asegurar la adecuada prestación del servicio público mercantil; financiar la función pública del registro mercantil; y, financiar los gastos de dichas entidades, que se dirigen a defender y estimular los intereses de algunos sectores de la economía o a la defensa de intereses comunes económicos de algunos miembros, o para atender las necesidades de costos operativos de ciertas funciones de los organismos particulares o privados a los cuales les fueron confiadas estas atribuciones por la ley.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015 son funciones de las cámaras de comercio, entre otras, las de, promover el desarrollo regional y empresarial y de sectores productivos, para lo cual participaran en programas de esta índole, de tal manera que las cámaras de comercio en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

desarrollo de sus funciones, ejecutarán programas a nivel nacional como regional, alineados con la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior.

Que, para lograr estos cometidos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades reglamentarias sobre las cámaras de comercio y el registro mercantil, ve la imperiosa necesidad de modificar algunos artículos incorporados en el Decreto 1074 de 2015, sobre la participación de las cámaras en los programas, así como la estructura tarifaria para registro y renovación del registro mercantil.

Que, asimismo, el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 23 de la Ley 904 de 2005, a fin de garantizar recursos o parte de ellos, para el desarrollo de programas que adelantará el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior.

Que el artículo 98 ibidem, dispuso lo siguiente: “(...) *Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo. Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.*”

Que los programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deben fortalecer el tejido empresarial en las regiones, conforme se menciona en las bases del Plan de Desarrollo, para lo cual, las tarifas que perciben y administran las cámaras de comercio contribuirán al desarrollo del tejido empresarial de la nación, a través de figuras como el apoyo a las unidades productivas o empresas, así como de la economía popular, ubicadas en regiones y que no han logrado acceder a programas, para apalancar sus negocios y proyectos estratégicos que fomenten la competitividad, especialmente en regiones con menor tejido empresarial, entre otros.

Que, para cumplir el mandato legal dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, se requiere adoptar lineamientos para el desarrollo de los programas, así como para el aporte con el cual se financiarán los mismos, a través de la tarifa.

Que para establecer el aporte, se tomarán como base los estados financieros de las cámaras de comercio reportados a la Superintendencia de Sociedades, así como las cifras del tejido empresarial registrado en el Registro Único Empresarial y Social –RUES, y con esta información se establecerá el Ingreso Promedio por Operación de Registro (IPOR), necesario para la recuperación total de los costos que genera la prestación del servicio de registro mercantil que prestan las cámaras de comercio y estimar el recurso excedente con el cual se financiarán parte de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

Que, para lograr la aplicación señalada en el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023, se definirán lineamientos para su ejecución, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como formulador de política, establecerá los programas a ejecutar anualmente, en el marco de la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior, a efectos de que sean financiados por las cámaras de comercio, con parte de los recursos de la función registral.

Que las cámaras de comercio, podrán participar en programas tanto a nivel nacional, como regional, para ello, no solo deberán ejecutarlos en el marco de sus actuales funciones delegadas, sino de otras tantas acordes con la implementación de la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior, para ello se propone modificar el numeral 8 del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2024, definiendo unos propósitos a la hora de participar en los programas, a fin de lograr no solo promover los mismos, sino crear alternativas para la financiación de las unidades. En ese sentido, se incorpora dentro de los propósitos que a tener en cuenta las cámaras de comercio los siguientes objetivos: i) formalización de unidades productivas y de la economía popular en todo el país; ii) generar encadenamientos productivos mediante la organización de capacidades locales; iii) generar entornos que faciliten la innovación de productos o servicios, organizacional, tecnológica, científica, de mercados u otras formas de innovación; iv) otorgar mecanismos de financiación a las unidades productivas y de la economía popular para su formalización o para los microempresarios formalizados que quieran aumentar su productividad; y, v) promover la competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas en las diferentes regiones del país, a través del desarrollo y puesta en marcha, de proyectos estratégicos de la nación, que redunden en encadenamientos productivos regionales.

Que la ejecución de los programas dependerá de los aportes que hagan las cámaras de comercio, producto del recaudo obtenido de la prestación de servicios públicos delegados. En todo caso, aquellas cámaras de comercio, que no cuenten con un recurso suficiente para ejecutar los programas en su jurisdicción, harán uso de mecanismos asociativos entre ellas, a fin de que puedan apoyarse financiera y técnicamente; para estos efectos, se podrán celebrar convenios entre ellas, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.38.1.6 del Decreto 1074 de 2015.

Que un paso importante en la consolidación del aporte a los programas dependerá del recaudo que las cámaras de comercio realicen cada año, por la administración de los distintos registros delegados, particularmente del correspondiente al registro y renovación del registro mercantil, por lo que se propone un ajuste en el modelo tarifario definido en el artículo 2.2.2.46.1.1. del Decreto 045 de 2024, incorporado en el Decreto 1074 de 2015, a fin de garantizar la sostenibilidad de los programas en las jurisdicciones de las cámaras de comercio, sin afectar la financiación de los costos y gastos en los que incurren por la prestación de las funciones delegadas y, atendiendo los principios de proporcionalidad de la tarifa, progresividad y equidad vertical y horizontal.

Que en consideración a lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera: Dra. Nubia Margoth Peña Garzón, en sentencia del 17 de marzo de 2022, dentro del proceso nulidad con radicado nro. 11001-03-24-000-2009-00630-00, las tarifas por registro y renovación de la matrícula mercantil y de establecimientos, sucursales y agencias, deben ser progresivas, es decir que el reparto de la carga tributaria obedezca a la capacidad contributiva y equitativa horizontal y verticalmente, es decir que, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera, mientras que a mayor capacidad económica, mayor carga contributiva, de tal suerte que las tasas, deben ser graduadas de conformidad con la capacidad de los sujetos, partir de los activos o patrimonios, con un sistema

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

de escalas diferenciales, en las que se grave con tarifas superiores a los empresarios o establecimientos de comercio con mayores activos o patrimonio.

Que la progresividad se predica del sistema tributario y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente. De hecho la Corte Constitucional en Sentencia C-117 de 2018, menciona que: *“la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión”*. En una interpretación más amplia, el principio de progresividad del sistema, valora el destino y los efectos del gasto público financiado con los recursos recaudados. En este sentido, es relevante el impacto del gasto público en la situación relativa de los contribuyentes y, en general, de los habitantes de un país.

Que la equidad, es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios, atendiendo la situación particular del contribuyente, evitando así cargas excesivas o beneficios exagerados, así lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-1003 de 2004, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño; en esa providencia la Corporación Judicial explicó que la equidad es un claro desarrollo del principio de igualdad tributaria y, por lo tanto existe una clara relación con la justicia, en la medida que quienes presenten situaciones similares en cuanto a su capacidad económica, soportarán una carga tributaria igual (art. 363 de la Constitución Política.) Esa igualdad no solo debe observarse desde un punto de vista horizontal, es decir a igual capacidad de pago, igual contribución, sino también vertical, en la medida que, a mayor capacidad de pago, mayor será la contribución. Por tanto, concluyó a este respecto la Corte que, *“en aplicación de este principio se puede decir que un sistema tributario entre más consulte la capacidad de pago de los contribuyentes, estará más cerca de cumplir con ese postulado constitucional”*.

Que tomando en cuenta los criterios de progresividad y equidad vertical y horizontal, la tarifa para el registro mercantil que se adoptará a través del presente decreto, observa la capacidad económica de los sujetos pasivos tributarios de la tasa de registro mercantil, lo cual permitirá disminuir el pago de la tasa de manera importante para las micro, pequeñas y medianas empresas, mientras que aumentará para las más grandes. El aumento de la tarifa, compensa la insuficiencia del principio de proporcionalidad en el sistema tributario, pues no es suficiente con mantener en todos los niveles una relación simplemente porcentual entre la capacidad económica del contribuyente y el monto de los impuestos a su cargo.

Que por lo anterior se hace necesario subrogar el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023, para establecer el aporte y aplicación de los programas, la política reindustrialización, turismo y comercio exterior por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como modificar el numeral 8 del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, en cuanto a la función asignada a las cámaras de comercio dirigidos a desarrollar los programas, e igualmente, modificar el artículo 2.2.2.46.1.1 del Decreto 1074 de 2015, en cuanto al registro y renovación del registro mercantil.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

Que el asunto del presente Decreto no tiene incidencia en la libre competencia en los mercados, por tanto, no requirió concepto previo de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio. en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el presente Decreto fue sometido a consulta pública en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por un término de quince (15) días calendario, con el objeto de recibir opiniones y sugerencias de la ciudadanía

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto, subrogar el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, con el propósito de reglamentar el aporte y la aplicación de las cámaras de comercio, en los programas, la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior, así como modificar el numeral 8 del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, en cuanto a la función asignada a las cámaras de comercio dirigidas a desarrollar los programas, e igualmente, modificar el artículo 2.2.2.46.1.1 del Decreto 1074 de 2015, en cuanto al registro y renovación del registro mercantil.

Artículo 2. Subrogación del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015. Subróguese el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

“PARTE 2 REGLAMENTACIONES TÍTULO 1

NORMAS QUE PROMOCIONAN LA INDUSTRIA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO 1

APORTE Y PARTICIPACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO EN LOS PROGRAMAS DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Artículo 2.2.1.1.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer la forma como se definirán los programas en materia de reindustrialización, turismo y comercio exterior, así como la metodología para establecer el aporte que deberán realizar las cámaras de comercio cada año, a estos programas. Los recursos públicos dispuestos para tal fin, corresponderán a los percibidos por la prestación de los servicios públicos delegados a las cámaras de comercio.

Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos del presente decreto, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Ingreso Promedio por Operación de Registro (IPOR):** Se entenderá como la unidad de valor requerida por las cámaras de comercio, para adelantar las operaciones

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

públicas delegadas y prestadas a los comerciantes, empresas y establecimientos de comercio registrados en la jurisdicción de la cámara de comercio.

- 2. Ingreso Público:** *Se entenderá como el recaudo realizado por las cámaras de comercio durante la respectiva vigencia, por concepto de las operaciones públicas delegadas.*
- 3. Número de registros:** *Se entenderá como la cantidad de derechos por registro y renovación para comerciantes, empresas y establecimientos de comercio, en la jurisdicción de la cámara de comercio durante la vigencia respectiva.*

Artículo 2.2.1.1.3. De los programas. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá el aporte anual que realizarán las Cámaras de Comercio derivado de los recursos que reciben y administran por concepto de la prestación de los servicios públicos delegados, que financiarán los programas en cada jurisdicción. Dichos programas estarán enfocados en fortalecer las unidades productivas y potenciar su impacto en los territorios, de acuerdo con las políticas públicas nacionales en especial en materia de reindustrialización, turismo y comercio exterior y la oferta programática regional.*

Los programas dispuestos, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán atender los criterios previstos en el anexo técnico 1 que hace parte de este Decreto, y de acuerdo con las necesidades en materia de desarrollo productivo de las circunscripciones territoriales de las Cámaras de Comercio, de acuerdo con su capacidad y disponibilidad financiera, y establecerá los mecanismos para su ejecución.

Artículo 2.2.1.1.4. Desarrollo de los programas por parte de las cámaras de comercio. *Las cámaras de comercio incorporarán en su plan de trabajo anual, los programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

La definición de los programas se dará a conocer a más tardar el 30 de noviembre de cada año; para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá una Circular Externa con destino a las cámaras de comercio y a Confecámaras.

En caso de existir alguna aclaración, corrección o modificación frente a los programas previstos en este artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá comunicar mediante Circular Externa a las cámaras de comercio y a Confecámaras, los ajustes realizados. Esta Circular deberá ser expedida a más tardar el 30 de enero del año en que deberán ejecutarse los programas.

Parágrafo 1. *Los programas que se incorporen en los planes de trabajo de cada cámara de comercio serán financiados con parte de los recursos que reciben y administran por concepto de la prestación de servicios públicos delegados.*

Parágrafo Transitorio. *Por una única vez, los programas de que trata este artículo se darán a conocer por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a más tardar el 30 de enero de 2025.*

Artículo 2.2.1.1.5. Aporte de las Cámaras de Comercio. *Las cámaras de comercio deberán destinar en sus presupuestos anuales los recursos que correspondan, para los programas relacionados con la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

El aporte que deben realizar las cámaras de comercio corresponderá al resultado de la aplicación de la fórmula dispuesta en el anexo técnico 1, que hace parte integral de este Decreto.

En todo caso, las cámaras de comercio cuyos ingresos públicos sean inferiores, a la suma de los costos fijos y variables, establecidos en la fórmula del anexo técnico 1 del presente decreto, aportarán los recursos que su disponibilidad presupuestal les permita, para financiar parte de los programas definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

La información con la cual se estime la fórmula dispuesta en el anexo técnico 1, corresponderá a la suministrada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo 1. *Las cámaras de comercio deberán reportar los ingresos públicos recaudados y el número de registros, realizados entre enero y septiembre de la misma anualidad a la Superintendencia de Sociedades conforme a los criterios y las metodologías dispuestas por esa entidad. Esta información deberá reportarse a más tardar, el primer día hábil del mes de octubre de cada año.*

Parágrafo 2. *Dentro de la Circular Externa, de la cual hace referencia el artículo 2.2.1.1.3 del presente decreto, se incluirá el valor del aporte correspondiente que deberán hacer las cámaras de comercio, conforme la fórmula dispuesta en el anexo técnico 1 del presente Decreto.*

Artículo 2.2.1.1.6. Participación de las Cámaras de Comercio. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará convenios con las cámaras de comercio para la ejecución de los programas de que trata el artículo 2.2.1.1.3 del presente decreto y cuyo ámbito sea de carácter nacional o regional.*

Los recursos que se destinen para la ejecución del convenio, serán los correspondientes al aporte que deberán realizar las cámaras de comercio.

Parágrafo 1. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo también podrá celebrar convenios con Confecámaras para la ejecución de los programas, donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar, sin perjuicio de los convenios particulares que se celebren para su ejecución.*

Parágrafo 2. *Para el desarrollo de programas en materia de turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las cámaras de comercio deberán observar los lineamientos de la Ley 300 de 1996, Ley 1101 de 2006, Ley 1558 de 2012, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios.*

Artículo 2.2.1.1.7. Asociación entre cámaras de comercio. *Las cámaras de comercio con mayor aporte a la financiación de los programas dispuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme lo indica el artículo 2.2.2.38.1.6 del Decreto 1074 de 2015, podrán asociarse con aquellas cámaras de comercio que realicen menores aportes a los programas dispuestos por esta entidad.*

Artículo 2.2.1.1.8 Recursos. *Los aportes de que trata el artículo 2.2.1.1.5 del presente decreto, deberán ser monetarios y no deberán corresponder a los gastos administrativos*

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

de funcionamiento habitual por la prestación de los servicios públicos delegados que reciben y administran las cámaras de comercio.

Artículo 2.2.1.1.9. Seguimiento. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará seguimiento trimestral al desarrollo y ejecución de los programas de qué trata el artículo 2.2.1.1.3 del presente decreto con base en la información reportada por la Superintendencia de Sociedades.*

Parágrafo: *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá solicitar a las cámaras de comercio, información sobre el avance en el desarrollo de los programas, durante el tiempo de su ejecución.”*

Artículo 3. Modificación de numeral 8 del artículo 2.2.2.38.1.4. del Capítulo 38, del Título 2, de la Parte 2, Sección 1 del Decreto 1074 de 2015. Modifíquese el numeral 8 del artículo 2.2.2.38.1.4 del Capítulo 38, del Título 2, de la Parte 2, Sección 1 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

“8. Promover y/o participar en programas, que tengan como propósito: i) formalización de unidades productivas y de la economía popular en todo el país; ii) generar encadenamientos productivos mediante la organización de capacidades locales; iii) generar entornos que faciliten la innovación de productos o servicios, organizacional, tecnológica, científica, de mercados u otras formas de innovación; iv) Otorgar mecanismos de financiación a las unidades productivas y de la economía popular para su formalización o para los microempresarios formalizados que quieran aumentar su productividad; y, v) promover la competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas en las diferentes regiones del país, a través del desarrollo y puesta en marcha, de proyectos estratégicos de la nación, que redunden en encadenamientos productivos regionales.

Para el adecuado cumplimiento de las anteriores funciones, las cámaras de comercio podrán desarrollar, entre otras, actividades de capacitación en las áreas comerciales industriales y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.”

Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, Sección 1 del Decreto 1074 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, Sección 1 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. *La matrícula de los comerciantes y su renovación en el registro público mercantil, será liquidada en Unidades de Valor Básico (UVB) y en función de los activos ordinarios de los comerciantes, conforme la siguiente tabla:*

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

Tabla. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil

Desde	Hasta	Fórmula
0	6500	3 UVB + 0,0031 * (Activos)
Más de 6.500	25000	23,15 UVB + 0,0032 * (Activos - 6500 UVB)
Más de 25.000	65000	82,35 UVB + 0,0033 * (Activos - 25000 UVB)
Más de 65.000	650000	214,35 UVB + 0,0034 * (Activos - 65000 UVB)
Más de 650.000	2000000	2203,35 UVB + 0,0035 * (Activos - 650000 UVB)
Más de 2.000.000		6928,35UVB + 0,0036 * (Activos - 2000000 UVB)

Parágrafo. Los derechos por renovación de la tarifa de registro mercantil se causarán anualmente y serán cancelados, ante la respectiva cámara de comercio dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del Código de Comercio.”

Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Decreto 0045 del 2024. Modifíquese el artículo 8 del Decreto 0045 del 2024 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.46.1.1., 2.2.2.46.1.2, 2.2.2.46.1.3., 2.2.2.46.1.4., 2.2.2.46.1.5. Y 2.2.2.46.1.6. y se adiciona el artículo 2.2.2.46.1.12, en la sección 1 del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, sobre tarifas de derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

“Artículo 8. Vigencia. El artículo 1 del presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2026. Los demás artículos de este decreto entrarán a regir el primero (1°) de enero de 2025, modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

Artículo 6. Sistemas operativos. Las cámaras de comercio contarán con cinco (5) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para adaptar los sistemas operativos en las 58 cámaras de comercio del país, con la nueva estructura tarifaria. En todo caso, la adaptación de los sistemas operativos, no podrá superar de 31 de diciembre del 2025.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto entrará a regir a partir de su publicación en el diario Oficial, observando lo siguiente:

1. Se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015
2. Se Modifica de numeral 8 del artículo 2.2.2.38.1.4. del Capítulo 38, del Título 2, de la Parte 2, Sección 1 del Decreto 1074 de 2015
3. El artículo 4° del presente decreto, sobre la tarifa de registro y renovación del registro mercantil, entrará a regir a partir del primero (1) de enero de 2026.
4. Se modifica parcialmente el artículo 8 del Decreto 0045 del 2024, respecto de la entrada en vigencia del artículo 1 del mismo decreto.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

ANEXO TÉCNICO 1
CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE FOMENTO Y APOORTE DE LAS
CÁMARAS DE COMERCIO A LOS PROGRAMAS

INTRODUCCIÓN

CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE FOMENTO Y APOORTE DE LAS
CÁMARAS DE COMERCIO A LOS PROGRAMAS

Sección

- 1. De los programas**
- 2. Aporte de las Cámaras de Comercio.**

Sección 1
De los programas

Objetivo

Establecer los criterios que debe observar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al momento de diseñar los programas de fomento, que ejecutan las cámaras de comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3. del presente decreto.

Criterios

1.1 Proyectos para Tractoras (Gremios o Asociaciones de empresas)

Son aquellos que impulsen el desarrollo industrial de grupos de empresas afines o conexas de la economía popular, priorizando aquellas en sectores estratégicos para la reindustrialización y con impacto en cadenas productivas o territorios vulnerables, a través del cumplimiento de certificaciones de calidad o registros Invima.

1.2. Proyectos con paquete tecnológico identificado

Son aquellos que cuenten con un paquete tecnológico identificado, que sea de fácil instalación y puesta en marcha, alineados con las prioridades de innovación y tecnología del país, y que

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones”

requieran garantías para acceder a líneas de crédito. Se priorizarán aquellos con potencial de escalabilidad en otros territorios o sectores estratégicos.

1.3. Proyectos para la formalización de unidades productivas

Están orientados a la formalización de unidades productivas pertenecientes a la Economía Popular de las apuestas productivas de la política de reactivación, así como aquellos alineados con la transición energética, la sostenibilidad ambiental, la agroindustria o la economía circular.

1.4. Proyectos para el Desarrollo de Negocios Inclusivos, haciendo énfasis en el campo colombiano

Son aquellos que promuevan la inclusión social y productiva de poblaciones vulnerables, caracterizadas así: mujeres, jóvenes, personas desplazadas o en situación de pobreza, con enfoque en la creación de empleo y el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas, que requieran de garantías financieras para acceder a capital de trabajo y a circuitos de comercialización.

- (a) Unidades productivas que tengan algún tipo de desarrollo de productos agroindustriales que sean comercializables.
- (b) Transformación de productos primarios agropecuarios o pesqueros producidos en zonas PDET o ZOMAC
- (c) Interés evidenciado en Asociatividad rural
- (d) Compromiso de desarrollo sostenible en el tiempo para los proyectos presentados
- (e) Empresas BIC (lideradas por mujeres).
- (f) Unidades Productivas – Empresas lideradas por población víctima del conflicto armado y/0 sujetos de especial protección constitucional.

1.5. Sostenibilidad y adaptación al cambio climático

Aquellos que incluyan componentes de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética o adaptación al cambio climático para apoyar a las MiPymes en la transición hacia modelos productivos más sostenibles y resilientes, que requieran de garantías financieras para acceder a tecnología energéticamente más eficiente y a circuitos de comercialización.

1.6. Certificados de calidad

Apoyo y cofinanciación de certificados de calidad, para productos con potencial en una determinada región, para lograr llevar a mercado destino nacional o internacional, bajo estándares.

1.7. Estimulación de creación de empresa

Incentivos en asistencia técnica y cofinanciación en el pago de costos administrativos como: en licencias, permisos de operación, registros antes Invima, registro de marcas y la financiación de

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

las adecuaciones locativas requeridas para el proceso de obtención de las certificaciones, registros o licencias.

Sección 2

Aporte de las Cámaras de Comercio

Objetivo

1. Definir el aporte que deben realizar las cámaras de comercio, a partir del año 2025, para financiar parte de los programas definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Establecer la fórmula con la cual se definirá el aporte. Para ello se tomará como base el ingreso promedio por operación de registro, en adelante denominado (IPOR), el cual se construirá a partir de la información reportada por las cámaras de comercio en sus estados financieros y en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

Definiciones

3. Para la definición de la unidad de medida **IPOR**, es necesario contar con la información que reportan las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades en materia de ingresos públicos, así como del aporte realizado en el marco de la Adenda del año inmediatamente anterior.
4. Se requiere la información reportada en el Registro Único Empresarial y Social RUES; se puede establecer el número de registros, el cual se entenderá como la suma de comerciantes y establecimientos de comercio renovados y matriculados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2023. De esta manera el IPOR se definirá de la siguiente manera:

$$IPOR_i = \frac{IP_i - A_i}{NR_i}$$

- (a) IP_i será el ingreso público reportado por la cámara de comercio i con corte al 31 de diciembre de 2023
- (b) A_i será el aporte por concepto de adenda reportado por la cámara de comercio i con corte al 31 de diciembre de 2023
- (c) NR_i estará definido de la siguiente manera:

$$NR_i = M_{ie} + R_{ie} + M_{is} + R_{is}$$

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

-
- (d) M_{ie} será la cantidad de empresas matriculadas en la cámara de comercio i entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
- (e) R_{ie} será la cantidad de empresas renovadas en la cámara de comercio i entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
- (f) M_{is} será la cantidad de establecimientos matriculados en la cámara de comercio i entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023
- (g) R_{is} será la cantidad de establecimientos renovados en la cámara de comercio i entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023

Esquema

Los aportes que realizarán las cámaras de comercio se regirán por los siguientes principios:

5. **Homogeneidad en la prestación de servicio:** Los servicios delegados a las cámaras de comercio son los mismos, usan los mismos desarrollos tecnológicos y requieren el mismo personal cualificado, sin variar con la jurisdicción.
6. **Costos fijos:** Corresponderá a los costos que no varían con la cantidad de empresas y establecimientos registrados por las cámaras de comercio en el año y que para el presente se tomará como un promedio nacional.
7. **Costos variables:** Corresponderá al costo de mantener un registro empresarial durante un año, incluyendo software y sus gastos administrativos.

En este sentido, la fórmula que determina la contribución de las cámaras de comercio será la siguiente:

$$C_i = IP_i - CF - CV_i$$

Donde

- (a) C_i será la contribución a realizar por parte de la cámara de comercio i
- (b) IP_i será el ingreso público reportado por la cámara de comercio i con corte al 31 de diciembre de la vigencia anterior a la correspondiente a la contribución.
- (c) CF se entiende como el costo fijo.
- (d) CV_i será el costo variable, el cual responde a la siguiente fórmula.

$$CV_i = IPOR * NR_i$$

- (e) NR_i será la cantidad de empresas y establecimientos matriculados o renovados en la jurisdicción de la cámara de comercio i con corte al 31 de diciembre de la vigencia anterior a la correspondiente a la contribución.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»

-
- (f) *IPOR* será el Ingreso promedio por operación de registro definido en las condiciones del presente documento.

Fórmula

Teniendo los principios mencionados, así como la información financiera reportada por las cámaras de comercio a la superintendencia de sociedades y la información del tejido empresarial reportada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) con corte al 31 de diciembre de 2023, se establece que:

Los costos fijos ascenderán a 91.315,86 UVB, correspondientes a \$1.000.000.000,00

El valor del IPOR será de \$125.000 pesos (11,41 UVB). Por ende, la fórmula de la contribución a realizar por parte de las cámaras de comercio será:

$$C_i = IP_i - 11,41 \text{ UVB} * NR_i - 91.315,86 \text{ UVB}$$
